

Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos

ESTATUTO



Israel Reyes Medina, presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos hace saber a la Comunidad Universitaria, que la Asamblea Estudiantil Constituyente ha aprobado el presente ordenamiento jurídico para regir a esta Organización Estudiantil y la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ha verificado la legalidad del presente.

“Ser venado es un orgullo”

Septiembre 2015

**ESTATUTO DE LA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE
MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES DE LA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE
MORELOS**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, ÁMBITO DE VALIDEZ, PERSONALIDAD,
FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.-DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE ESTATUTO. El presente Estatuto es de orden público e interés social, cuyo objetivo es establecer los principios y objetivos, así como normar la organización estructural y de funcionamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

Artículo 2.-DEL ÁMBITO DE VALIDEZ DEL PRESENTE ESTATUTO. El presente Estatuto es reglamentario del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y rige a cada una de las figuras de representación, colegiadas, unipersonales y grupos culturales reconocidos por la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

Artículo 3.-DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. Para efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I. Alumno.- Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- II. CESA.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
- III. Consejo Universitario.- La máxima autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos
- IV. CGR.- El Consejo General de Representantes.
- V. CLR.- EL Consejo Local de Representantes.
- VI. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- VIII. Estatuto.- El Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.
- IX. Estatuto Universitario.- El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- X. FEUM.- La Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

- XI. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- XII. Unidad Académica.- La categoría que comprende a las escuelas, facultades, institutos y centros de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en los términos previstos en el Estatuto Universitario.
- XIII. Universidad.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Artículo 4.-DE LA PERSONALIDAD. La FEUM es una organización política estudiantil democrática, progresista e incluyente reconocida en el artículo 10 de la Ley Orgánica, con plena independencia para normarse, con patrimonio y personalidad jurídica propios.

Artículo 5.-DE LA FINALIDAD DE LA FEUM. La FEUM velará por la transformación de los alumnos a través de la ciencia, la cultura, el deporte y la salud; coadyuvando a su formación integral. Participará en el mejoramiento de las condiciones educativas, sustentada siempre en la democracia, la pluralidad, la inclusión y el respeto a los derechos humanos. Trabaja por la construcción de modelos educativos modernos y funcionales así como la dignificación del entorno estudiantil, teniendo como objetivo central, pugnar por condiciones generales adecuadas para que el alumno pueda desarrollarse como ente crítico, productivo y de esa forma ser factor de cambio en la dinámica social del país. La FEUM tendrá como finalidad representar a los alumnos ante actos u omisiones de las autoridades de la Universidad donde sus derechos se transgredan.

Artículo 6.-DE LOS PRINCIPIOS DE LA FEUM. La FEUM se regirá en todas sus actividades respetando la democracia, la pluralidad, la inclusión y el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. En consecuencia la libertad de expresión, de culto, filiación partidista, preferencia sexual, discapacidad, ideología política, raza, género e idioma no resultarán impedimento para ser partícipe en la estructura o actividades que la FEUM tenga y realice.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DOMICILIO DE LA
FEUM**

Artículo 7.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEUM. Son atribuciones de la FEUM:

- I. Establecer, organizar y modificar sus figuras de representación, estructura interna y funciones

- en la forma en que lo determine este Estatuto, los reglamentos internos y demás disposiciones de la organización.
- II. Expedir y reformar su Estatuto, sus reglamentos y demás normas, respetando siempre la jerarquía jurídica que rige a la Universidad.
 - III. Administrar libremente su patrimonio.
 - IV. Determinar libremente sobre el presupuesto asignado por el Consejo Universitario.
 - V. Formular planes de desarrollo administrativo para el alcance de sus objetivos y fines.
 - VI. Otorgar y expedir nombramientos a sus diversas figuras de representación conforme lo señala el título tercero del Estatuto.
 - VII. Establecer convenios y relaciones con personas físicas y morales.
 - VIII. Gestionar con instituciones públicas y privadas lo necesario para su funcionamiento.
 - IX. Las demás que confiera este Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la legislación universitaria.

Artículo 8.-DE LAS OBLIGACIONES DE LA FEUM. Son obligaciones de la FEUM:

- I. Acatar las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Local, de la Ley Orgánica, del Estatuto Universitario, los acuerdos del Consejo Universitario, las normas reglamentarias de la Universidad y su propio Estatuto y reglamentos que de él emanen.
- II. Representar a los alumnos de la Universidad sin distinción de raza, género, credo, ideología política, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad o clase social, velando siempre por el mejoramiento en las condiciones necesarias para el desarrollo académico y social.
- III. Coadyuvar con los fines de la Universidad para el fortalecimiento del modelo universitario.
- IV. Realizar los procesos de elección para sus figuras de representación siempre apegados a la legalidad y la democracia.
- V. Velar por la defensa de los alumnos ante cualquier acto u omisión de las autoridades universitarias que trasgredan sus derechos fundamentales y su sano desarrollo académico-social.
- VI. Respetar la filiación partidista e ideología política de cada uno de los miembros de la organización, de la Universidad y de la sociedad en general.
- VII. Ser neutral ante las diferentes posturas políticas, manteniendo la imparcialidad hacia cualquier partido político, candidato a cargo de elección o demás figuras electorales.

- VIII. Ejercer su presupuesto y demás activos de forma transparente y apegada a los fines de la organización.
- IX. Hacer públicas las disposiciones, acuerdos y reformas que cada uno de sus órganos de gobierno realice, debiendo utilizar todos los medios de comunicación a su alcance para publicitar sus actos.
- X. Fomentar y coadyuvar el desarrollo académico, científico, cultural, deportivo, social y político estudiantil de los alumnos de la Universidad.
- XI. Garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- XII. Las demás que determine el Estatuto, la legislación universitaria y las normas reglamentarias.

Artículo 9.- DEL DOMICILIO DE LA FEUM. La FEUM tendrá como domicilio particular para cualquier acto jurídico o administrativo requerido en Av. Universidad No. 1001. Col. Chamilpa C.P. 62209. Edificio No. 1 planta baja de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, campus Chamilpa, Cuernavaca Morelos.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE
MORELOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA FEUM**

Artículo 10.-DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FEUM. Integran el patrimonio de la FEUM todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- DEL PATRIMONIO INTANGIBLE DE LA FEUM. El patrimonio intangible de la FEUM está constituido por sus derechos y deberes no valorables en dinero. Se consideran componentes del mismo, el honor y el prestigio de la organización, los bienes que constituyan su patrimonio histórico, artístico, humanístico, científico, tecnológico, así como el lema y logotipo de la organización.
El CGR tendrá facultades para hacer declaratorias en materia de patrimonio intangible.

Artículo 12.-DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA FEUM.

Se constituye por los siguientes bienes susceptibles de apreciación pecuniaria:

- I. Los inmuebles y muebles que son actualmente de su propiedad y los que adquiera por cualquier título.
- II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones y créditos con que cuente en la actualidad y los que adquiera por cualquier título.
- III. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
- IV. Los derechos y cuotas que recaude.
- V. Los subsidios y aportaciones que le otorgue la Universidad, cualquier órgano de gobierno en sus tres esferas y otras organizaciones públicas o privadas.
- VI. Los productos de sus bienes patrimoniales.
- VII. Cualquier otro activo distinto a los mencionados.

Artículo 13.-DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FEUM.

El patrimonio de la FEUM será administrado única y exclusivamente por su Comité Directivo en apego al Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM. El CGR realizará los respectivos inventarios de forma semestral en apego a las disposiciones del Reglamento Interno del CGR. El patrimonio de la FEUM tendrá el carácter de inembargable, inalienable e imprescriptible y sobre él no se podrá constituir gravamen alguno.

Artículo 14.-DE LA BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEUM.

Los bienes muebles e inmuebles de la FEUM podrán ser dados de baja y posteriormente desincorporados previa autorización del CGR apegado al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CGR, el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM y en cumplimiento al procedimiento marcado por la normatividad de la Universidad.

Toda baja y desincorporación de bienes muebles o inmuebles de la FEUM deberá ser por causa justificada, siendo esta cuando el bien dejó de ser útil para el cumplimiento de los fines de la organización.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DE LA FEUM

Artículo 15.-DE LA DENOMINACIÓN Y SIGLAS DE LA FEUM.

La organización estudiantil que regula el presente Estatuto se denominará Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos y sus siglas serán FEUM, en mayúsculas, sin espacios ni puntos intermedios.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FEUM

Artículo 16.-DE LAS AUTORIDADES DE LA FEUM. El gobierno de la FEUM se ejercerá por las siguientes autoridades:

- I. Colegiadas:
 - a. El Consejo General de Representantes de la FEUM.
 - b. El Comité Directivo de la FEUM.
 - c. Los Consejos Locales de Representantes de la FEUM de las unidades académicas.
 - d. Los CESA's de la FEUM de las unidades académicas.
- II. Unipersonales:
 - a. El Presidente del Comité Directivo de la FEUM.
 - b. El Vicepresidente del Comité Directivo de la FEUM.
 - c. El Consejero Universitario de la FEUM.
 - d. El Secretario General del Comité Directivo de la FEUM.
 - e. Los Presidentes de los CESA's de las unidades académicas.
 - f. Los Jefes de Grupo o de Generación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA FEUM

Artículo 17.-DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES.

El CGR es la máxima autoridad colegiada de la FEUM, es presidida por el Presidente del Comité Directivo de la FEUM y cuenta con la participación de cada uno de los Presidentes de los CESA's de las unidades académicas que integran la Universidad. El CGR es la autoridad encargada de legislar la normatividad interna de la FEUM. Se regirá por este Estatuto, el Reglamento Interno del CGR y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.-DE LA INTEGRACIÓN DEL CGR. El CGR se integra por:

- I. El Presidente del Comité Directivo de la FEUM, quien lo preside.
- II. El Secretario General de la FEUM, quien funge como secretario del CGR.
- III. Los Presidentes de los CESA's de las Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 19.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL CGR. Son atribuciones del CGR:

- I. Reformar el Estatuto General de la FEUM.
- II. Formular, modificar y aprobar el Reglamento Interno del CGR, el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM, el Reglamento Interno de los CLR, el Reglamento Interno de los CESA's y las demás normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la FEUM.
- III. Nombrar comisiones permanentes o especiales y delegar las funciones necesarias para el correcto funcionamiento de la FEUM.
- IV. Conocer del presupuesto asignado por el Presidente a los diversos órganos de gobierno, así como su ejercicio anual.
- V. Resolver sobre la renuncia o remoción del Presidente del Comité Directivo de la FEUM y los miembros del Comité Directivo de la FEUM por delito intencional que amerite pena corporal.
- VI. Cumplir y hacer cumplir en apego al Reglamento Interno del CGR y el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM el Plan Institucional de Acción que presente el Presidente del Comité Directivo de la FEUM para su gestión.
- VII. Conocer y resolver sobre la destitución por causa fundada y motivada en la legislación interna de la FEUM de los Presidentes de los CESA's de las unidades académicas de la Universidad.
- VIII. Aprobar en pleno los dictámenes de las diferentes comisiones permanentes o especiales del propio CGR.
- IX. Tomar protesta al Presidente del Comité Directivo de la FEUM y a los miembros del mismo de cada nueva gestión.
- X. Aprobar la remoción de alguno de los miembros del Comité Directivo de la FEUM por el Presidente del mismo.
- XI. Llevar a cabo el procedimiento de sanción en apego al Reglamento Interno del CGR y aplicar de manera fundada y motivada las sanciones a las diferentes figuras de representación que competan.
- XII. Votar si se otorga o no, el reconocimiento solicitado por el Comité Directivo de la FEUM a algún personaje de la escena estatal, nacional o internacional.
- XIII. Conocer de las licencias temporales o definitivas del Presidente del Comité Directivo de la FEUM.
- XIV. Nombrar en apego al Reglamento Interno del CGR la comisión encargada de realizar el inventario semestral del Comité Directivo de la

FEUM la cual se integrará por cinco miembros del mismo CGR.

- XV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y la normatividad que de él emane.

Artículo 20.-DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CGR. El CGR será presidido por el Presidente del Comité Directivo de la FEUM, el Secretario General del Comité Directivo de la FEUM fungirá como secretario del mismo, siendo el segundo el ejecutor de los acuerdos y disposiciones que de él emanen, siempre que el Presidente no comisione a otra persona para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM

Artículo 21.-DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Es la autoridad colegiada encargada de la parte administrativa y ejecutiva de la FEUM. El Comité Directivo se renovará cada tres años. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Universitario y Secretario General serán electos en planilla de manera democrática mediante voto libre y secreto, teniendo derecho al voto cada uno de los alumnos de las diferentes unidades académicas en los diversos niveles educativos de la Universidad.

Artículo 22.-DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. El Comité Directivo de la FEUM se integra por:

- I. El Presidente.
- II. El Vicepresidente.
- III. El Consejero Universitario.
- IV. El Secretario General.
- V. El Secretario Ejecutivo.
- VI. El Secretario Académico.
- VII. El Secretario de Finanzas y Tesorería.
- VIII. El Secretario de Asuntos Políticos.
- IX. El Secretario de Asuntos Jurídicos y Convenios.
- X. El Secretario de Extensión.
- XI. Los Directores internos de cada secretaría.

Artículo 23.-DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PARTE DE LA PLANILLA A CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM.

Para contender dentro de la planilla para ocupar los cargos de elección del Comité Directivo de la FEUM se necesita:

- I. Ser alumno de la Universidad en cualquiera de sus unidades académicas y niveles educativos.
- II. No ser al momento de su inscripción o durante su cargo dirigente de partido político, precandidato o candidato para algún cargo público, no ser Consejero Universitario, Consejero Técnico o integrante del CESA de

- alguna unidad académica de la Universidad, no ser ministro de culto, trabajador académico o administrativo de la Universidad.
- III. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme.
 - IV. Tener pagados los derechos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás aplicables que sean más próximos a su registro.
 - V. No encontrarse suspendido como alumno de la Universidad por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.
 - VI. No adeudar asignaturas, tener un promedio general no menor a ocho al momento de su inscripción como miembro de la planilla para integrar el Comité Directivo de la FEUM.
 - VII. No ser miembro del Comité Directivo de la FEUM al momento de su registro como miembro de la planilla que integrará dicho Comité, ni haber formado parte de él los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 24.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM CUANDO EL CARGO NO FORMA PARTE DE LA PLANILLA DE ELECCIÓN. Para ser miembro del Comité Directivo de la FEUM se necesita:

- I. Ser alumno de la Universidad en cualquiera de sus unidades académicas y niveles educativos.
- II. No ser al momento de su designación o durante su cargo, dirigente de partido político, precandidato o candidato para algún cargo público, no ser Consejero Universitario, Consejero Técnico o integrante del CESA de alguna unidad académica de la Universidad, no ser ministro de culto, trabajador académico o administrativo de la Universidad.
- III. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme.
- IV. Tener pagados los derechos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás aplicables que sean más próximos a su designación.
- V. No encontrarse suspendido como alumno de la Universidad por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.

Artículo 25.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Son atribuciones del Comité Directivo de la FEUM:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo del Plan Institucional de Acción de la FEUM.

- II. Ejercer el presupuesto asignado por el Consejo Universitario de la manera más conveniente para la realización de sus actividades.
- III. Gestionar los convenios necesarios con las instituciones públicas y privadas que permitan la mejora de la organización y la realización de sus fines.
- IV. Proponer al Presidente del Comité Directivo de la FEUM la lista de aspirantes para ocupar el cargo de las direcciones internas de las secretarías o el lugar de algún miembro del Comité Directivo en caso de remoción o renuncia de este.
- V. Proponer al CGR los candidatos a recibir algún reconocimiento por parte de la FEUM.
- VI. Las demás que este Estatuto, el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM y los demás reglamentos de la organización le confieran.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM

Artículo 26.-DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. La presidencia del Comité Directivo de la FEUM recaerá sobre una sola persona, que durará en su cargo tres años. El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del Comité Directivo de la FEUM.

Artículo 27.-DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Son facultades del Presidente del Comité Directivo de la FEUM:

- I. Coordinar y dirigir las políticas institucionales de la FEUM para la consecución de sus fines.
- II. Elaborar e implementar el Plan Institucional de Acción de la FEUM y sus programas secundarios.
- III. Designar y remover en apego al Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM a los miembros de dicho Comité, salvo los mencionados en el artículo 21 de este Estatuto o aquellos que dicha facultad esté reservada a otra autoridad.
- IV. Representar oficialmente a la FEUM así como delegar esta representación a algún otro miembro del Comité Directivo.
- V. Convocar a las sesiones del CGR por conducto de la Secretaría General de la FEUM.
- VI. Nombrar al secretario del CGR en caso de ausencia del Secretario General de la FEUM.
- VII. Tener voto de calidad en las sesiones de CGR y ejercer su derecho de veto fundado y motivado bajo las hipótesis marcadas en el Reglamento Interno del CGR.

- VIII. Crear las direcciones necesarias para el funcionamiento de las diferentes secretarías del Comité Directivo de la FEUM.
- IX. Elaborar la programación presupuestal de la FEUM.
- X. Presentar ante el pleno del CGR iniciativas de reforma a la legislación de la FEUM.
- XI. Evaluar, aprobar y suscribir los convenios de la FEUM con instancias públicas o privadas nacionales o internacionales.
- XII. Tomar protesta a los Presidentes de CESA en cada unidad académica de forma personal o en caso de ausencia designar al vicepresidente del Comité Directivo de la FEUM.
- XIII. Suscribir los reconocimientos que la FEUM otorgue.
- XIV. Las demás que este Estatuto, y las normas reglamentarias confieran.

Artículo 28.-DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Son obligaciones de quien preside el Comité Directivo de la FEUM las siguientes:

- I. Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CGR y la legislación de la FEUM.
- II. Presentar al CGR el Plan Institucional de Acción de la FEUM y cumplir con el mismo.
- III. Presentar al CGR para su conocimiento la Programación Presupuestal anual de la FEUM.
- IV. Presidir el CGR, la Comisión Política de la FEUM y el Frente Concejal Universitario de la FEUM, así como todas aquellas comisiones a su cargo.
- V. Rendir un informe anual de su gestión como Presidente del Comité Directivo de la FEUM ante el CGR, mismo que tendrá que ser publicitado por los medios idóneos al alcance.
- VI. Cumplir debidamente con el procedimiento de entrega recepción al término de su gestión.
- VII. Velar por el prestigio de la organización y la Universidad.
- VIII. No dejar de ser en ningún momento de su gestión alumno de la Universidad.
- IX. Las demás que le imponga el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM

Artículo 29.-DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. El Vicepresidente es la autoridad encargada de suplir al Presidente del Comité Directivo de la FEUM en caso de ausencia. El Vicepresidente vigilará la ejecución y

cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Política del Comité Directivo de la FEUM.

Artículo 30.-DE LAS FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Son facultades del Vicepresidente:

- I. Suplir al Presidente del Comité Directivo de la FEUM en caso de ausencia temporal o definitiva por cualquier causa.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Política de la FEUM.
- III. Presidir los colegios electorales de las diferentes unidades académicas de la Universidad, cuando se trate de elección de CESA, Jefes de Grupo o de Generación o designar a un integrante del Comité Directivo de la FEUM que lo supla.
- IV. Acudir a las sesiones de CLR cuando los integrantes del mismo lo soliciten, en representación del Comité Directivo de la FEUM, tratándose de asuntos de extrema importancia.
- V. Las demás que marque este Estatuto y la norma reglamentaria del mismo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO DE LA FEUM

Artículo 31.-DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO DE LA FEUM. El Consejero Universitario de la FEUM es el encargado de coadyuvar con la presidencia del Comité Directivo de la FEUM en todos los asuntos relacionados con el Consejo Universitario, además fungirá como secretario del Frente Concejal Universitario de la FEUM.

Artículo 32.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO DE LA FEUM. Las facultades y obligaciones del Consejero Universitario de la FEUM serán las determinadas por el Estatuto Universitario y las demás que contemple este Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la legislación universitaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM

Artículo 33.-DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Las Secretarías de la FEUM se conducirán y programarán sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Plan Institucional de Acción, el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM, la legislación universitaria y las determinaciones del Presidente del Comité Directivo de la FEUM.

Artículo 34.-DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Los titulares de cada una de las Secretarías de la FEUM serán designados por el Presidente del Comité Directivo, con excepción del Secretario General ya que este integra la planilla que contiene en la elección del mencionado Comité al igual que el Presidente.

Artículo 35.-DE LA JERARQUÍA DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Las Secretarías de la FEUM tendrán igual rango con excepción de la Secretaría General quien tendrá preeminencia con las demás y se encargará de coordinar a las mismas salvo la Secretaría de Asuntos Políticos la cual depende directamente del Presidente del Comité Directivo de la FEUM.

Artículo 36.-DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Serán facultades del Secretario General del Comité Directivo de la FEUM las siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de las Secretarías del Comité Directivo de la FEUM, con excepción de la Secretaría de Asuntos Políticos.
- II. Fungir como Secretario del CGR y levantar las actas de las sesiones del mismo.
- III. Publicar por los canales institucionales los acuerdos del CGR, ejecutar los mismos y vigilar su cumplimiento.
- IV. Las demás que el Estatuto y sus normas reglamentarias confieran.

Artículo 37.-DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEUM. Corresponde a los titulares de las Secretarías del Comité Directivo de la FEUM las siguientes:

- I. Proponer al Presidente del Comité Directivo de la FEUM las diferentes direcciones a su cargo para el cumplimiento de su labor y en apego al Plan Institucional de Acción.
- II. Planear, programar y ejecutar los proyectos correspondientes de la Secretaría a su cargo de acuerdo al Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM y al Plan Institucional de Acción.
- III. Suscribir los documentos relativos de acuerdo al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o instrucción de un superior.
- IV. Ejercer el presupuesto asignado a la Secretaría a su cargo conforme al Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM, a las disposiciones aplicables y en apego al Plan Institucional de Acción.

- V. Autorizar los proyectos y planes operativos de las direcciones a cargo de su Secretaría.
- VI. Informar al Presidente del Comité Directivo de la FEUM del estado que guardan los asuntos a su cargo, así como de aquellas facultades que hayan sido delegadas directamente a ellos.
- VII. Proporcionar la información y asistencia que le requieran las dependencias de la Universidad y los demás órganos de gobierno de la FEUM.
- VIII. Las demás que le delegue el Presidente del Comité Directivo y la legislación de la FEUM.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS LOCALES DE REPRESENTANTES DE LA FEUM DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 38.-DE LOS CONSEJOS LOCALES DE REPRESENTANTES DE LA FEUM DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. El CLR es la autoridad colegiada integrada por el Presidente del CESA y cada uno de los Jefes de Grupo o de Generación de cada unidad académica. Sus acuerdos son de carácter local y solo se aplican a la unidad académica perteneciente.

Artículo 39.-DE LA INTEGRACIÓN DEL CLR. El CLR se integra por:

- I. El Presidente del CESA de la unidad académica, quien lo preside.
- II. El Secretario General del CESA de la unidad académica, quien funge como secretario del CLR.
- III. Los Jefes de Grupo o de Generación de la unidad académica.

Artículo 40.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL CLR. Son atribuciones del CLR:

- I. Nombrar comisiones permanentes o especiales y delegar las funciones necesarias para su correcto funcionamiento.
- II. Ejercer el presupuesto asignado por el Presidente del CESA de acuerdo a su presupuesto anual.
- III. Resolver sobre la renuncia o remoción del Presidente del CESA y los miembros del mismo por delito intencional que amerite pena corporal.
- IV. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo que presente el Presidente del CESA durante su gestión.
- V. Aprobar en pleno los dictámenes de las diferentes comisiones permanentes o especiales que lo integran.
- VI. Dar fe de la toma de protesta del CESA de su unidad académica.

- XVI. Conocer de la remoción de alguno de los miembros del CESA por el Presidente del mismo.
- XVII. Requerir la información sobre la utilización de recurso al Presidente del CESA en apego al Reglamento Interno de los CLR.
- XVIII. Conocer de las licencias temporales o definitivas del Presidente del CESA de la unidad académica correspondiente.
- XIX. Las demás que le confiera el presente Estatuto y la normatividad que de él emane.

Artículo 41.-DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CLR. El CLR será presidido por el Presidente del CESA, el Secretario General del CESA fungirá como secretario del mismo, siendo el segundo el ejecutor de los acuerdos y disposiciones que de él emanen, siempre que el Presidente no comisione a otra persona para tal efecto.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA FEUM DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 42.-DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS. Es la autoridad colegiada encargada de la parte ejecutiva en cada unidad académica. El CESA se renovará cada año. Los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario Académico, Secretario de Extensión y Tesorero serán electos en planilla de manera democrática mediante voto libre y secreto, teniendo derecho al voto cada uno de los alumnos de la unidad académica que corresponda.

Artículo 43.-DE LA INTEGRACIÓN DEL CESA. El CESA se integra por:

- I. EL Presidente.
- II. El Secretario General.
- III. El Secretario Académico.
- IV. El Tesorero.
- V. El Secretario de Extensión.
- VI. Los Coordinadores Internos del CESA

Artículo 44.-DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS CESA. Son atribuciones de cada uno de los CESA de la FEUM:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo de su Plan de Trabajo.
- II. Ejercer el presupuesto asignado por el Presidente del Comité Directivo de la FEUM de la manera más conveniente para la realización de sus actividades.
- III. Gestionar los convenios necesarios con las instituciones públicas y privadas que permitan

la mejora de la organización y la realización de sus fines.

- IV. Las demás que este Estatuto, el Reglamento Interno de los CESA's y las normas reglamentarias le confieran.

Artículo 45.-DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PARTE DE LA PLANILLA A CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL CESA DE LA UNIDAD ACADÉMICA CORRESPONDIENTE. Para contender dentro de la planilla para ocupar los cargos de elección del CESA de su unidad académica se necesita:

- I. Ser alumno de la unidad académica a la cual pertenece el CESA que se desea integrar.
- II. No ser al momento de su inscripción o durante su cargo dirigente de partido político, precandidato o candidato para algún cargo de elección, no ser Consejero Universitario, Consejero Técnico, integrante del CESA de alguna unidad académica de la Universidad, no ser ministro de culto, trabajador académico o administrativo de la Universidad.
- III. No ser miembro del Comité Directivo de la FEUM al momento de su registro en la planilla a integrar el CESA de la unidad académica respectiva, ni haber formado parte de él los seis meses anteriores a la elección
- IV. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme.
- V. Tener pagados los derechos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás aplicables que sean más próximos a su registro.
- VI. No encontrarse suspendido como alumno de la Universidad por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.
- VII. No adeudar asignaturas. Solo el alumno a ocupar el cargo de Presidente de CESA dentro de la planilla, debe al momento del registro de esta, tener un promedio general no menor a ocho.
- VIII. En el caso del Presidente del CESA no se permitirá la reelección en el periodo inmediato posterior.

Artículo 46.-DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CESA. Para ser miembro del CESA de la unidad académica a la que se pertenece es necesario:

- I. Ser alumno de la unidad académica en cualquiera de sus niveles educativos.
- II. No ser al momento de su designación o durante su cargo dirigente de partido político, precandidato o candidato para algún cargo público, no ser Consejero Universitario, Consejero Técnico o Miembro del Comité Directivo de la FEUM, no ser ministro de culto,

- trabajador académico o administrativo de la Universidad.
- III. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme.
 - IV. Tener pagados los derechos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás aplicables que sean más próximos a su designación.
 - V. No encontrarse suspendido como alumno de la Universidad por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.

Artículo 47.-DEL PRESIDENTE DEL CESA. La presidencia del CESA de cada unidad académica recaerá sobre una sola persona la cual durará en su cargo un año. El Presidente solo puede realizar sus funciones en la unidad académica en la que presida el CESA.

Artículo 48.-DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CESA. Son facultades genéricas de los Presidentes de CESA de las unidades académicas:

- I. Coordinar y dirigir las políticas del CESA a su cargo.
- II. Elaborar e implementar el Plan de Trabajo para su gestión.
- III. Designar hasta tres secretarías más de las ya establecidas en el artículo 44 de este Estatuto para el desarrollo de las actividades del CESA a su cargo.
- IV. Representar oficialmente al CESA de su unidad académica así como delegar esta representación a algún otro miembro del mismo.
- V. Convocar a las sesiones del CLR por conducto de la Secretaría General del CESA a su cargo.
- VI. Nombrar al secretario del CLR en caso de ausencia del Secretario General del CESA.
- VII. Tener voto de calidad en las sesiones de CLR.
- VIII. Crear las coordinaciones necesarias para el funcionamiento de las diferentes secretarías del CESA a su cargo.
- IX. Otorgar presupuesto a los Jefes de Grupo o de Generación de la unidad académica a que pertenece para sus actividades.
- X. Formar parte del CGR de la FEUM.
- XI. Proponerse para formar parte de las comisiones permanentes o especiales del CGR.
- XII. Presentar iniciativas de reforma a la legislación de la FEUM dentro del CGR
- XIII. Votar en las sesiones del CGR.
- XIV. Evaluar y aprobar los convenios del CESA con instancias públicas o privadas nacionales o internacionales.

- XV. Tomar protesta a los Jefes de Grupo o de Generación de su unidad académica.
- XVI. Las demás que este Estatuto, el Reglamento Interno de los CESA's y las normas reglamentarias le confieran.

Artículo 49.-DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CESA. Son obligaciones genéricas de quien preside el CESA de su unidad académica:

- I. Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CLR, CGR, el Reglamento Interno de los CESA y la legislación de la FEUM.
- II. Presentar al CLR el Plan de Trabajo que regirá su gestión.
- III. Presentar al CLR cuando este lo requiera, el informe financiero correspondiente a su gestión.
- IV. Presidir el CLR, así como todas aquellas comisiones a su cargo.
- V. Rendir un informe semestral de su gestión como Presidente del CESA ante el CLR, mismo que tendrá que ser publicitado por los medios idóneos al alcance.
- VI. Acudir a las sesiones del CGR de la FEUM que sea convocado por los medios idóneos.
- VII. Participar en las comisiones asignadas por el CGR.
- VIII. Cumplir debidamente con el procedimiento de entrega recepción al término de su gestión.
- IX. Velar por el prestigio de la organización y la Universidad.
- X. No dejar de ser en ningún momento de su gestión alumno de la unidad académica a la que pertenece el CESA que preside.
- XI. Las demás que le imponga el Estatuto, el Reglamento Interno de los CESA y los demás reglamentos de la FEUM.

Artículo 50.-DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CESA's. Las Secretarías de los CESA's de las diferentes unidades académicas de la Universidad conducirán y programarán sus actividades de acuerdo a lo marcado en el Reglamento Interno de los CESA, el Plan de Trabajo, el Plan Institucional de Acción de la FEUM, la legislación universitaria, los acuerdos del CGR y del CLR, y las determinaciones del Presidente del CESA.

Artículo 51.-DE LA JERARQUÍA DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CESA's. Las Secretarías que integran los diferentes CESA's tendrán igual rango con excepción de la Secretaría General que tendrá preeminencia con las demás y se encargará de la coordinación de las demás secretarías además suplirá al Presidente del CESA en casos de ausencia.

Artículo 52.-DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LOS DIFERENTES CESA´s.

Serán facultades del Secretario General de los diversos CESA´s:

- I. Vigilar el funcionamiento de las Secretarías del CESA a que pertenece.
- II. Fungir como Secretario del CLR y levantar las actas de las sesiones del mismo.
- III. Publicar por los canales institucionales los acuerdos del CLR, ejecutar los mismos y vigilar su cumplimiento.
- IV. Las demás que el Estatuto, el Reglamento Interno de los CESA y sus normas reglamentarias confieran.

Artículo 53.-DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SECRETARÍAS DEL CESA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Corresponde a los titulares de las Secretarías del CESA las siguientes:

- I. Proponer al Presidente del CESA las diferentes coordinaciones a su cargo para el cumplimiento de su labor y en apego al Plan de Trabajo.
- II. Planear, programar y ejecutar los proyectos correspondientes de la Secretaría a su cargo de acuerdo al Plan de Trabajo.
- III. Suscribir los documentos relativos de acuerdo al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que sean encomendado por delegación o instrucción de superior.
- IV. Autorizar los proyectos y planes operativos de las coordinaciones a cargo de su Secretaría.
- V. Informar al Presidente del CESA a que pertenecen, el estado que guardan los asuntos a su cargo, así como de aquellas facultades que hayan sido delegadas directamente a ellos.
- VI. Proporcionar la información y asistencia que le requieran las dependencias de la Universidad y los demás órganos de gobierno de la FEUM.
- VII. Las demás que les delegue el Presidente del CESA y la legislación de la FEUM.

CAPÍTULO X

DE LOS JEFES DE GRUPO O DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 54.- DE LOS JEFES DE GRUPO O DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Los Jefes de Grupo o de Generación son los encargados de las gestiones más básicas en materia administrativa de la FEUM. Se elegirán cada seis meses por voto libre de los alumnos de la unidad académica a la que pertenecen. En los planes de estudio rígidos solo se elegirán jefes de grupo mediante el voto de los alumnos del grupo al que pertenecen.

Mientras en los planes de estudios flexibles se elegirán únicamente jefes de generación mediante el voto de los alumnos de la generación a que pertenecen en la unidad académica correspondiente.

Artículo 55.-DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS JEFES DE GRUPO O DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Para ser Jefe de Grupo o de Generación se necesita:

- I. Ser alumno del grupo o generación al que se desea representar.
- II. No ser al momento de su postulación o durante su cargo dirigente de partido político, precandidato o candidato para algún cargo público, no ser Consejero Universitario, Consejero Técnico o miembro del Comité Directivo de la FEUM o del CESA de alguna unidad académica de la Universidad, no ser ministro de culto, trabajador académico o administrativo de la Universidad.
- III. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme.
- IV. Tener pagados los derechos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y demás aplicables que sean más próximos a su postulación.
- V. No encontrarse suspendido como alumno de la Universidad por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.
- VI. No adeudar asignaturas al momento de su postulación como Jefe de Grupo o de Generación.

Artículo 56.-DE LAS FACULTADES DE LOS JEFES DE GRUPO O DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Son facultades de los Jefes de Grupo o de Generación:

- I. Votar en las sesiones de CLR de la unidad académica a la que pertenezcan.
- II. Coadyuvar con los órganos de gobierno de la FEUM y administrativos de la unidad académica a la que pertenecen.
- III. Fungir como representante oficial de su grupo o generación según sea el caso.
- IV. Gestionar ante el Comité Directivo de la FEUM, el CGR, el CLR y el CESA de su unidad académica los apoyos necesarios para sus representados.
- V. Las demás que el presente Estatuto y las normas reglamentarias les confieran.

Artículo 57.-DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS JEFES DE GRUPO O DE GENERACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Son obligaciones de los Jefes de Grupo o de Generación:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del CLR que corresponda.
- II. Informar a sus representados los acuerdos del CLR y sus gestiones ante las diferentes autoridades de la FEUM y de la Universidad.
- III. Las demás que le confiera el Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

TÍTULO CUARTO
DEL FRENTE CONCEJAL UNIVERSITARIO DE LA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE
MORELOS

CAPÍTULO I
DEL FRENTE CONCEJAL UNIVERSITARIO DE LA FEUM

Artículo 58.- DEL FRENTE CONCEJAL UNIVERSITARIO DE LA FEUM. El Frente Concejal Universitario de la FEUM es un órgano auxiliar de la organización, cuya función es formular recomendaciones a los diversos órganos de gobierno de la FEUM sobre asuntos trascendentales en su gestión. Las recomendaciones de este órgano auxiliar no son obligatorias para estos ni tendrán carácter de vinculatorias.

Artículo 59.-DE LA INTEGRACIÓN DEL FRENTE CONCEJAL UNIVERSITARIO DE LA FEUM. El Frente Concejal Universitario de la FEUM se integrará por:

- I. El Presidente del Comité Directivo de la FEUM, quien lo preside.
- II. El Consejero Universitario de la FEUM, quien funge como Secretario del organismo.
- III. Los Consejeros Universitarios Alumnos Titulares de las diversas unidades académicas de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Estatuto ha sido aprobado por el Pleno de la Asamblea Estudiantil Constituyente e iniciará su vigencia una vez que la Rectoría de la Universidad verifique la legalidad del mismo.

Artículo 2.- El Presidente del Comité Directivo de la FEUM tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto para designar a los alumnos que integrarán el Comité Directivo de la FEUM. Por esta única ocasión los cargos de Vicepresidente y Secretario General todos del Comité Directivo de la FEUM además del Consejero Universitario de la FEUM serán designados por el Presidente de dicho Comité.

Artículo 3.- Una vez designado el Comité Directivo de la FEUM, la Comisión Política de este tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles para generar los procesos de elección de jefes de grupo o jefes generacionales en todas las unidades académicas de la Universidad.

Artículo 4.- La Comisión Política del Comité Directivo de la FEUM contará con hasta sesenta días hábiles una vez concluida la elección de jefes de grupo o jefes generacionales de todas las unidades académicas de la Universidad para generar los procesos de elección de los CESA's en todas las unidades académicas de la Universidad.

Artículo 5.- Los colegios electorales para elegir CESA en las diversas unidades académicas se integrarán por cuatro jefes de grupo o de generación de la unidad académica correspondiente y por el vicepresidente del Comité Directivo de la FEUM o el miembro de dicho Comité al que el vicepresidente delegue la suplencia mediante escrito firmado. El vicepresidente del Comité Directivo de la FEUM o el suplente acreditado presidirán el colegio electoral.

Artículo 6.- La Comisión Política del Comité Directivo de la FEUM prevista en el presente Estatuto y que contemplará el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM estará integrada por el Presidente del Comité Directivo de la FEUM, el Secretario de Asuntos Políticos del Comité Directivo de la FEUM, el Vicepresidente del Comité Directivo de la FEUM, el Secretario General del Comité Directivo de la FEUM, el Consejero Universitario de la FEUM, el Secretario Ejecutivo del Comité Directivo de la FEUM y los auxiliares de la misma que sean nombrados por el Presidente.

Artículo 7.- Una vez electos todos los CESA's, el Presidente del Comité Directivo de la FEUM deberá convocar a sesión al CGR de manera inmediata, otorgándose un plazo de seis meses a partir de su primera sesión ordinaria para que el CGR elabore el Reglamento Interno del CGR, el Reglamento Interno del Comité Directivo de la FEUM, el Reglamento Interno de los CLR y el Reglamento Interno de los CESA.

Las figuras de representación contempladas en este Estatuto entrarán en funciones aun cuando los reglamentos mencionados no estén aprobados.

Artículo 8.- Todo lo no previsto será resuelto por el Presidente del Comité Directivo de la FEUM. Todo lo contenido en el presente Estatuto que contravenga a la legislación federal, estatal y universitaria queda sin efectos, siendo innecesario algún procedimiento especial para la declaratoria de invalidez.